



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2023-0417-R

“RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA”

INGENIERA VERÓNICA POLO AVILÉS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 5 del Código Orgánico Tributario y el cuarto inciso del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), establecen los principios que tutelan el régimen jurídico tributario;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...*”

Que, el numeral cuarto del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ...4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;*”

Que, de conformidad con el artículo 66 del Código Tributario a ETAPA EP la ley expresamente le ha concedido la gestión tributaria como entidad pública acreedora de tributos.

Que, el artículo 77 de la norma ibídem, establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia;



Que, al respecto, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, reformado por el artículo 78 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 con fecha 29 de noviembre de 2021, dispone que “**Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.-** Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que, “(...)si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que ha de ejercerla, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”;

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la norma ibídem, “(...)el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, (...)”;

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, dispone “En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente”;

En ejercicio de mis atribuciones establecidas en la normativa citada,

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer a la Gerencia Comercial y la Subgerencia de Tecnologías de la Información, ejecuten el proceso de extinción de obligaciones de recuperación onerosa que a la fecha de emisión de esta resolución: 1. Tengan una deuda de hasta un salario básico unificado (SBU) esto es \$450,00 dólares; y, 2. Que haya transcurrido, respecto de dichas obligaciones, el plazo de prescripción de la acción de cobro establecido en el Código Tributario (esto es 5 años atrás contados desde la fecha de la presente resolución), sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva; puesto que, para efectos de la extinción de obligaciones de recuperación onerosa, el inicio del procedimiento coactivo no implicará suspensión de dicho plazo.

Artículo 2.- La Gerencia Comercial realizará las gestiones para que la presente resolución sea publicada en la Gaceta Tributaria.

Artículo 3.- La Gerencia Comercial, la Subgerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia Financiera, ejecutarán el proceso informático de extinción de obligaciones de recuperación onerosa, debiendo informar de forma conjunta a la Gerencia General el resultado del proceso, informe que deberá contener, la información completa de montos de obligaciones extintas.

Artículo 4.- El Juez de Coactivas / Funcionario Ejecutor delegado por la Gerencia General deberá actualizar los procesos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas y notificará de aquello a la Gerencia General.



Artículo 5.- El proceso de extinción de obligaciones de recuperación onerosa, deberá ser ejecutado conforme lo establece esta resolución.

Artículo 6.- Si así, lo siquiere permitiendo la normativa aplicable, a partir del del año 2024 se lo deberá realizar máximo hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal que corresponda, actualizándose para ello, los valores del SBU y los años de plazo de prescripción de la acción de cobro establecidos en el período a ejecutarse.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para efectos de la presente resolución, se entiende por deuda, al valor del capital, más los intereses por mora, intereses por financiamiento, impuestos, valores de terceros, generados hasta la fecha de emisión de esta resolución.

SEGUNDA.- Los pagos previos realizados respecto de una obligación extinta por recuperación onerosa, no serán objeto de devolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que la presente resolución sea comunicada a las Gerencias y Subgerencias de ETAPA EP.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.
Dado en Cuenca , a los 07 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte y tres.

MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS
GERENTE GENERAL

